

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 998
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2008-00182-00
Ejecutante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA
	NIT. 860.013.743-0
Ejecutado:	LUIS PALOMO JARAMILLO
	c.c. 1.073.320.081

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “...el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de ahorros No. 342981 en Bancoomeva, en propiedad de Luis Palomo Jaramillo...”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$12.570.000).**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos

constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de ahorros No. **342981 en Bancoomeva**, a favor del demandado **LUIS PALOMO JARAMILLO (C.C 1.073.320.081)**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$12.570.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 093 del 26/10/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1003
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2013-00122-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA
	NIT. 860.002.964-4
Ejecutado:	ANA DE JESUS POSEE ZAMUDIO
	C.C. 30.346.020

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “...el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ANA DE JESUS POSEE ZAMUDIO, en el banco LULOBANK S.A, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT...”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.885.000).**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos

constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **ANA DE JESUS POSEE ZAMUDIO (C.C 30.346.020)**, en el banco **LULOBANK S.A**, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT; con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.885.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 093 del 26/10/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 11 de octubre de 2022, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 12, 13 y 14 de octubre de 2022

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2013-00303-00
Ejecutante:	LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO C.C. 70.125.368
Ejecutados:	FREDDY ALEXANDER GARCIA VASQUEZ C.C. 10.180.953 YOSIMAR BECERRA ROMERO C.C. 1.054.540.221

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a 30 de septiembre de 2022 asciende **TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS MCTE (\$ 3.121.426.056).**

Por último, se ordena el pago de títulos judiciales, que se encuentran acreditados a favor del presente proceso, a favor del señor GERMAN NARVAEZ C.C. 94.389.953, hasta cubrir el valor de la presente liquidación o la que en su momento se encuentre en firme; de acuerdo a la autorización allegada por el apoderado DR. CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ.

RESUMEN

CAPITAL	\$ 900.000
INTERESES (AL 18/06/2019)	\$ 1.490.049
INTERESES (AL 30/09/2022)	\$ 731.377.56
TOTAL	\$ 3.121.426.56

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 93 del 26/10/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1002
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2014-00101-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA
	NIT. 860.002.964-4
Ejecutado:	EDGAR GONZALEZ
	C.C. 10.164.492

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “...el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **EDGAR GONZALEZ**, en el banco **LULOBANK S.A**, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT...”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$28.255.000)**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos

constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **EDGAR GONZALEZ (C.C 10.164.492)**, en el banco **LULOBANK S.A**, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT; con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$28.255.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 093 del 26/10/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 11 de octubre de 2022, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 12, 13 y 14 de octubre de 2022

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2015-00041-00
Ejecutante:	HUGO FELIPE GONZALEZ C.C. 1.073.320.617
Ejecutados:	DIEGO ANDRES RAMIREZ PAEZ C.C. 14.139.239 YOSIMAR BECERRA ROMERO C.C. 1.054.540.221

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a 30 de septiembre de 2022 asciende **TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE MCTE (\$ 3.063.729.99).**

Por último, se ordena el pago de títulos judiciales, que se encuentran acreditados a favor del presente proceso, a favor del señor GERMAN NARVAEZ C.C. 94.389.953, hasta cubrir el valor de la presente liquidación o la que en su momento se encuentre en firme; de acuerdo a la autorización allegada por el apoderado DR. CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ.

RESUMEN

CAPITAL	\$ 945.000
INTERESES (AL 11/06/2021)	\$ 1.810.310.13
INTERESES (AL 30/09/2022)	\$ 308.418.86
TOTAL	\$ 3.063.729.99

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 93 del 26/10/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte ejecutante envió memorial solicitando información respecto de la medida correspondiente al embargo del salario de uno de los demandados, la señora ZAIDA PATRICIA GARZON SOLANO. Sírvasse proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (cs)
Radicado:	173804089002-2016-00130-00
Ejecutante:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA C.C.8.297.389
Ejecutados:	LISETH LORENA MORALES C.C. 1.054.561.913 WILDER DE JESUS RINCON C.C. 8.798.367 MARIELA ELSY SOLANO YARCE C.C.24.707.773 ZAIDA PATRICIA GARZON SOLANO C.C.30.387.480

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que en el plenario no obra constancia de la materialización de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga la demandada ZAIDA PATRICIA GARZON SOLANO como empleada al servicio de la ALCALDIA DE LA DORADA CALDAS, pese a haber sido comunicada la medida con oficio N°.01579. Esta juzgadora, ordena **REQUERIR** a la administración municipal para que, en término de **ocho (08) días** siguientes a la notificación de este proveído, proceda a informar al Despacho, a través del correo electrónico, si dicha cautela fue o no materializada. Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al pagador y/o tesorero que la inobservancia de la orden impartida por el juez, acarrea multas sucesivas de dos (02) a (05) salarios mínimos legales.¹

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 093 del 26/10/2022

¹ Parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que, apoderado de la parte ejecutante solicita embargo de salario del demandado.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Int:	1000
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado:	173804089-002-2017-00145-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
	NIT. 860.007.335-4
Demandada:	OSCAR JAIME ECHEVERRI GOMEZ
	C.C. 17.354.514

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por apoderado judicial dentro del proceso de la referencia y consistente en “... *embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, de los dineros que devenga por concepto de salario, compensaciones o cualquier emolumento o prestación que el demandando OSCAR JAIME ECHEVERRI GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17354514, se desempeña como empleado de LEONARDO FABIO BARRETO ORTIZ. En caso de ser contratista la medida cautelar debe recaer sobre una suma superior al 50% de sus honorarios...*”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 09 en el Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...”.

Ahora bien, como quiera que la parte ejecutante deprecia el embargo y retención del salario que el señor ECHEVERRI GOMEZ devenga como EMPLEADO del señor **LEONARDO FABIO BARRETO ORTIZ**, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, que a la postre reza:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> **El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.**”
(Negrillas propias)

Conforme lo dispuesto por esa disposición normativa y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de trabajo que actualmente ostentan el demandado, menester es advertir que el embargo será procedente únicamente **sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.000.000)**; en caso de que el demandado ostente otro tipo de contrato diferente al laboral deberá certificarse por parte del contratante.

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.582.000)**.

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido al señor **LEONARDO FABIO BARRETO ORTIZ**, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213/2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.000.000), devengado por el

señor **OSCAR JAIME ECHEVERRI GOMEZ (C.C 17.354.514)**, quien se desempeña como empleado del señor **LEONARDO FABIO BARRETO ORTIZ**, con advertencia que la cuantía máxima de la medida es de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.582.000)**.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido al señor **LEONARDO FABIO BARRETO ORTIZ**, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213/2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 093 del 26/10/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1001
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2018-00120-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA
	NIT. 860.002.964-4
Ejecutados:	MIGUEL ANGEL LEON BARRAGAN
	c.c. 1.054.541.978
	CONSUELO BARRAGAN c.c. 30.347.994

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “...el embargo y retención de todos los dineros que posean los demandados MIGUEL ANGEL LEON BARRAGAN y CONSUELO BARRAGAN, por cualquier concepto en el banco LULOBANK S.A...”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$16.911.000).**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la

recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados **MIGUEL ANGEL LEON BARRAGAN (C.C 1.054.541.978) y CONSUELO BARRAGAN (C.C. 30.347.994)**, por cualquier concepto: ahorros, corrientes, CDT, CDAT; en el banco **LULOBANK S.A** con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$16.911.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 093 del 26/10/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 11 de octubre de 2022, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 12, 13 y 14 de octubre de 2022

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2018-00409-00
Ejecutante:	ASTRID CAROLINA GONZALEZ C.C. 24.652.377
Ejecutados:	JULIO CESAR GEORGE PINEDA MARTHA PATRICIA LUNA BARRETO

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a 30 de septiembre de 2022 asciende **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO MCTE (\$ 5.978.705).**

Por último, se ordena el pago de títulos judiciales, que se encuentran acreditados a favor del presente proceso, a favor del señor GERMAN NARVAEZ C.C.

94.389.953, hasta cubrir el valor de la presente liquidación o la que en su momento se encuentre en firme.

RESUMEN

CAPITAL	\$ 2.870.000
INTERESES (AL 11/06/2021)	\$ 2.172.026.04
INTERESES (AL 30/09/2022)	\$ 936.679.51
TOTAL	\$ 5.978.705.55

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 93 del 26/10/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 999
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2018-00553-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA
	NIT. 860.002.964-4
Ejecutado:	GABRIEL DARIO RAMRIEZ MARIN
	c.c. 8.397.553

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “...el embargo y retención de los dineros que posea el demandado GABRIEL DARIO RAMIREZ MARIN, en el banco LULOBANK S.A ...”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$30.651.000).**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos

constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **GABRIEL DARIO RAMIREZ MARIN (C.C 8.397.553)**, en el banco **LULOBANK S.A** con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$30.651.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

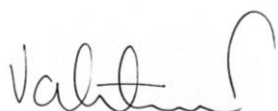
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 093 del 26/10/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO y BANCO AVVILLAS, allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado:	173804089002-2019-00007-00
Ejecutante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT. 900.561.138-1
Ejecutados:	LEIDY JOHANA MORA CHISABAS C.C.20.830.808 ELEAZAR RAMIREZ VALENCIA C.C. 3.618.919

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, las respuestas allegada por las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO y BANCO AVVILLAS, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

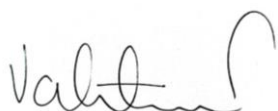
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 093 de 26/10/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO AVVILLAS, allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA (cs)
Radicado:	173804089002-2021-00270-00
Ejecutante:	BANCO SUDAMERIS SA NIT. 860.050.750-1
Ejecutado:	BRYAN ALIRIO AMAYA PRADA C.C. 1.105.681.893

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, las respuestas allegada por las entidades financieras BANCOLOMBIA, y BANCO AVVILLAS, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 093 de 26/10/2022